

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federicho Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6629

ORDEN 111/00082/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Monteagudo Serrano, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Francisco Monteagudo Serrano, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1980 y de 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Francisco Monteagudo Serrano, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento, sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6630

ORDEN 111/00276/1983, de 28 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Diz Cerdeiría, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don José Diz Cerdeiría, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 19 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Diz Cerdeiría, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de julio y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de mar-

zo; condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6631

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Chocolates Hueso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, glucosa, cacao en masa y otros y la exportación de diversos productos de confitería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chocolates Hueso, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, glucosa, cacao en masa, grasa vegetal y manteca de cacao y la exportación de diversos productos de confitería,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chocolates Hueso, S. A.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), y NIF A-28000974.

Segundo.—Mercancías de importación:

- A. Leche en polvo, entera, con un 26 por 100 de MG, P. E. 04.02.33.1.
- B. Leche en polvo, descremada, con un 1 por 100 de MG, P. E. 04.02.31.1.
- C. Azúcar, P. E. 17.02.10.3.
- D. Glucosa líquida, P. E. 17.02.28.9.
- E. Cacao en masa, P. E. 18.03.30.2.
- F. Grasa vegetal, P. E. 15.12.85.
- G. Manteca de cacao, P. E. 18.04.00.

Tercero.—Productos de exportación:

1. Chocolates:
 - 1.1 Extrafino «Fondant», P. E. 18.06.24.
 - 1.2 Fino «Lore», fino «Chaval» y fino «Sport», P. E. 18.06.44.
 - 1.3 Extrafino con leche, P. E. 18.06.74.
 - 1.4 Extrafino con leche «Delizia», P. E. 18.06.83.
 - 1.5 Familiar a la taza «Etiqueta roja», P. E. 18.06.24.
 - 1.6 Blanco, P. E. 17.04.06.
 - 1.7 Fino con leche y avellanas, P. E. 18.06.44.
 - 1.8 Extrafino con leche y almendras «Delizia», P. E. 18.06.74.
 - 1.9 Extrafino con leche y avellanas «Delizia», P. E. 18.06.74.
 - 1.10 Fino con leche relleno «Bambino», sabores coco, fresa, piña, mandarina y trufa, P. E. 18.06.47.
 - 1.11 Fino con leche relleno «Sport Zahor», sabor yogur, P. E. 18.06.47.
 - 1.12 Fino con leche relleno «Sport Zahor», sabor praliné, P. E. 18.06.47.
2. Coberturas:
 - 2.1 De chocolate, negra, P. E. 18.06.24.
 - 2.2 De chocolate con leche, P. E. 18.06.83.
 - 2.3 Especial con grasa vegetal, P. E. 18.06.24.
 - 2.4 Especial con grasa vegetal y leche, P. E. 18.06.24.
3. Bombones, chocolatinas, etc.:
 - 3.1 Huevos de pascua, P. E. 18.06.44.
 - 3.2 Tabletin de chocolate con leche extrafino, P. E. 18.06.74.
 - 3.3 Barrita de chocolate con leche extrafino, P. E. 18.06.74.
 - 3.4 Tabletin de chocolate blanco, P. E. 17.04.06.
 - 3.5 Bombones variados, P. E. 18.06.48.
 - 3.6 Guindas al licor, P. E. 18.06.38.
 - 3.7 Bombones «Pachos», P. E. 18.06.48.
 - 3.8 Delizias, P. E. 18.06.28.

- 3.9 Furrón de chocolate, P. E. 18.06.24.
 3.10 Crema praliné con leche y avellanas «Pralin», posición estadística 18.06.26.
 3.11 «Trial Nut», P. E. 18.06.27.
 3.12 «Trial Milk», P. E. 18.06.27.
 3.13 «Trial Orange», P. E. 18.06.27.
 3.14 «Trial Yoghourt», P. E. 18.06.27.
 3.15 «Trial Coco», P. E. 18.06.27.
 3.16 Huestos «Samba» P. E. 18.06.28.
 3.17 Frutas de Aragón bañadas, P. E. 18.06.38.
 3.18 Zahorito relleno de fresa, P. E. 18.06.37.
 3.19 Zahorito relleno de piña, P. E. 18.06.37.
4. Cacao en polvo:
 4.1 Sin azucarar, P. E. 18.05.00.
 4.2 Azucarado:
 4.2.1 Semidesgrasado enriquecido «Fuerzahor», P. E. 18.06.02.
 4.2.2 Semidesgrasado con harina, P. E. 18.06.01.
5. Sucedáneos de chocolate:
 5.1 Con leche desnatada, P. E. 18.06.24.
 5.2 Con leche desnatada y almendras, P. E. 18.06.24.

- 5.3 Con leche desnatada y avellanas, P. E. 18.06.24.
 5.4 Familiar a la taza, P. E. 18.06.24.
 5.5 Blanco, P. E. 17.04.06.
 5.6 Relleno «Bambino», sabores coco, fresa, piña, mandarina y trufa, P. E. 18.06.37.
 5.7 Relleno «Sport Zahor», sabor yogur, P. E. 18.06.27.
 5.8 Relleno «Sport Zahor», sabor praliné, P. E. 18.06.27.
 5.9 Zahorito relleno de fresa, P. E. 18.06.27.
 5.10 Zahorito relleno de piña, P. E. 18.06.27.
6. Caramelos:
 6.1 Tofees bañados, P. E. 17.04.22.
 6.2 Pastillas de goma «Jelly», P. E. 17.04.26.
 6.3 Caramelos macizos, rellenos y de palo, P. E. 17.04.28.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos mencionados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de materia prima que se indican en el cuadro adjunto:

Productos de exportación	Mercancías de importación						
	Leche en polvo 26 por 100	Leche en polvo 1 por 100	Azúcar	Glucosa líquida	Cacao en masa	Grasa vegetal	Manteca del cacao
	100 kg	Kg	Kg	Kg	Kg	Kg	Kg
1.1	—	—	50,92	—	20,00	—	30,00
1.2	10,00	12,00	52,04	—	4,00	—	22,60
1.3	17,50	2,50	51,94	—	6,00	—	23,00
1.4	24,00	—	45,82	—	6,00	—	25,00
1.5	—	—	47,96	—	21,00	—	20,00
1.6	19,00	13,00	45,82	—	—	—	23,00
1.7	9,00	10,50	45,82	—	3,50	—	20,00
1.8	21,00	—	40,41	—	5,30	—	22,00
1.9	21,00	—	40,41	—	5,30	—	22,00
1.10	6,00	9,50	54,08	11,50	2,50	—	16,50
1.11	6,00	15,62	48,10	—	2,41	13,23	15,00
1.12	6,00	12,86	48,24	—	3,62	13,33	15,00
2.1	—	—	50,92	—	20,00	—	30,00
2.2	24,00	—	45,82	—	6,00	—	25,00
2.3	—	—	50,92	—	18,00	32,00	—
2.4	—	19,00	45,82	—	5,00	31,00	—
3.1	10,00	12,00	52,04	—	4,00	—	22,60
3.2	17,50	2,50	51,94	—	6,00	—	23,00
3.3	17,50	2,50	51,94	—	6,00	—	23,00
3.4	19,00	13,00	45,82	—	—	—	23,00
3.5	9,00	5,00	45,92	8,00	4,00	—	15,00
3.6	—	—	53,06	5,00	10,00	—	15,00
3.7	7,00	7,00	45,92	—	2,00	—	18,00
3.8	—	—	50,00	3,50	3,50	—	6,00
3.9	—	12,00	43,88	—	5,00	15,00	10,00
3.10	—	16,00	46,94	—	5,00	29,00	—
3.11	0,20	2,50	37,75	23,00	4,00	—	6,50
3.12	0,20	6,00	37,75	27,00	7,00	—	6,50
3.13	—	—	44,93	7,17	14,54	8,54	9,00
3.14	—	12,69	43,07	—	6,00	19,95	9,00
3.15	—	—	44,92	16,10	6,00	3,54	9,00
3.16	—	9,10	38,77	—	4,50	21,10	—
3.17	—	—	63,26	—	8,00	—	12,00
3.18	—	20,00	51,02	—	3,00	15,00	11,00
3.19	—	19,00	51,02	—	5,00	14,00	11,00
4.1	—	—	—	—	100,00	—	—
4.2.1	—	—	79,60	—	20,00	—	—
4.2.2	—	—	61,22	—	20,00	—	—
5.1	—	20,00	46,84	—	9,00	25,00	—
5.2	—	17,60	41,20	—	7,92	22,00	—
5.3	—	17,60	41,20	—	7,92	22,00	—
5.4	—	—	47,96	—	17,00	22,00	—
5.5	—	30,00	44,79	—	—	26,00	—
5.6	—	14,50	52,04	11,50	5,40	16,00	1,50
5.7	—	20,42	46,51	—	5,41	28,23	—
5.8	—	17,66	46,65	—	6,62	28,33	—
5.9	—	19,50	47,96	—	6,50	26,00	—
5.10	—	18,00	47,96	—	8,00	26,00	—
6.1	—	9,00	33,67	23,00	2,00	—	4,00
6.2	—	—	45,92	33,00	—	—	—
6.3	—	—	56,12	42,00	—	—	—

Se admitirá solamente un 2 por 100 de pérdidas para el azúcar, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la composición cualitativa y cuantitativa exacta de cada producto a exportar, según artículo, marca, calidad y formato, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán

aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Compravención.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6632

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «SAFE Neumáticos Michelin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SAFE Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «SAFE Neumáticos Michelin, S. A.», con domicilio en Doctor Esquerdo, 125, Madrid, y NIF A-20003570.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Disulfuro de tiourama, P. E. 29.31.50.1.
2. Mercapto benzotiazol, P. E. 29.35.87.
3. Caucho sintético polibutadieno-estireno, P. E. 40.02.61, no termoplásticos, con los grupos, tipos y composiciones siguientes:

Grupo A.—Secos:

- Tipos 1500: Polibutadieno, 76,5 por 100, y estireno, 23,5 por 100.
- Tipos 1501: Polibutadieno, 76,5 por 100, y estireno, 23,5 por 100.
- Tipos 1502: Polibutadieno, 76,5 por 100, y estireno, 23,5 por 100.

Grupo B.—Secos:

- Tipos 1204: Polibutadieno, 75 por 100, y estireno, 25 por 100.
- Tipos 2300: Polibutadieno, 75 por 100, y estireno, 25 por 100.

Grupo C.—Extendidos al aceite aromático:

- Tipos 377: Polibutadieno, 54,5 por 100; estireno, 18,2 por 100, y aceites aromáticos, 27,3 por 100.
- Tipos 360: Polibutadieno, 54,5 por 100; estireno, 18,2 por 100, y aceites aromáticos, 27,3 por 100.
- Tipos 2350: Polibutadieno, 54,5 por 100; estireno, 18,2 por 100, y aceites aromáticos, 27,3 por 100.

Grupo D.—Extendidos al aceite aromático:

- Tipos 1712: Polibutadieno, 55,5 por 100; estireno, 17 por 100, y aceite aromático, 27,5 por 100.
- Tipos 1721: Polibutadieno, 43,5 por 100; estireno, 29 por 100, y aceite aromático, 27,5 por 100.

4. Poli para dinitrobenzene, P. E. 29.03.39.3.

5. Fenil betanaftilamina, P. E. 29.22.80.1.

6. Caucho sintético polibutadieno, P. E. 40.02.63.

7. Metil mercapto benzimidazol, P. E. 29.35.61.

8. Fenilendiamina, P. E. 29.22.99.3.

9. Negro de humo, P. E. 28.03.10, con los grupos y tipos siguientes:

Grupo A: Tipos N 347, N 683 y N 765.

Grupo B: Tipo N 220.

Grupo C: Tipos N 330, N 762, N 539 y N 326.

Grupo D: Tipos N 110 y N 990.

10. Dihidroquinoleína, P. E. 38.19.60.

11. Resina fenólica, P. E. 39.01.13. Resina formofenólica, obtenida por condensación del fenol con formol con un porcentaje máximo de fenol libre del 1 por 100, siendo la relación formol-fenol del 0,65-0,85. Referencia HOOKER - 28.391.

12. Óxido de cinc, P. E. 28.19.00, con un contenido en cinc del 80 por 100.

13. Azufre sublimado, variedad alotrópica, insoluble en sulfuro de carbono, P. E. 28.02.00.4.

14. Benzotiazol sulfenamida, P. E. 29.35.97.

15. Hilado de rayón viscosa 100 por 100, sin retorcer, de 184 y 244 TEX, de alta tenacidad, para la fabricación de neumáticos con una resistencia igual o superior a 4 gr/denier, P. E. 51.01.61.

16. Hilado de poliamida, tipo 66, 100 por 100, de alta tenacidad, sin retorcer, de 94 TEX, para la fabricación de neumáticos, con una resistencia igual o superior a 7,5 gr/denier, P. E. 51.01.07.

17. Tejido de poliamida cauchutado (tejido a base de hilados de poliamida, tipo 66, calandrado con mezcla a base de caucho), P. E. 59.11.15.2.

18. Hilado de poliéster 100 por 100, de alta tenacidad, para la fabricación de neumáticos con una resistencia igual o superior a 8 gr/denier, sin retorcer, de 110 TEX. Tipos C 811 y C 865, ambos de CELANESE, P. E. 51.01.27.

19. Ácido esteárico, P. E. 15.10.10.

20. Colofonia de miera, P. E. 38.08.11.

21. Óxido de titanio, con un 99 por 100 de pureza y un contenido de titanio del 60 por 100, P. E. 28.25.00.

22. Cloruro de cobalto, con un contenido de cobalto del 25 por 100, P. E. 28.30.51.

23. Resorcinol, P. E. 29.06.31.

24. Sílice hidratado, con un contenido en Si O₂ del 97 por 100, P. E. 28.13.98.6.

25. Resina sintética de hidrocarburos alifática, parcialmente saturada, con la denominación comercial de «Escorez», posición estadística 39.02.97.2.

26. Alambros de acero fino al carbono, de 4,5 milímetros a 6,5 milímetros de diámetro, calidad F-7444, según norma UNE 36-089-72, con un contenido de P + S < 0,07, P. E. 73.63.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cámaras de aire para neumáticos con un peso por unidad:

- I.1 De más de 0,5 kilogramos, PP. EE. 40.11.23.1/25/27/29.1.
- I.2 De 0,5 kilogramos o menos, PP. EE. 40.11.21/23.9/29.9.

II. Neumáticos de las PP. AA. 40.11.BII.b.2.a.a), b)b) y c)c), de los siguientes tipos, que engloban un gran número de modelos diferentes: